



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**  
-Despacho Segundo-

---

**MAGISTRADO PONENTE:** PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Florencia, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2.020)

<b>Expediente No.</b>	18-01-23-33-000-2020-00271-00
<b>Medio de control:</b>	Control Inmediato de Legalidad del Decreto N° 056 del 1 de junio de 2.020 proferido por la alcaldesa del municipio de Milán.
<b>Asunto:</b>	<u>Auto avoca conocimiento.</u>

### **I. OBJETO DE DECISIÓN.**

Procede el Despacho a resolver si aprende o no el conocimiento del control inmediato de legalidad respecto del Decreto No. 056 del 1 de junio de 2020, proferido por la alcaldesa del municipio de Milán *"Por medio del cual se adopta el Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020 y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones"*.

### **II. ANTECEDENTES.**

El Decreto 056 del 1 de junio de 2.020 fue remitido al Tribunal por la alcaldesa del Municipio de Milán - Caquetá, a fin de imprimirle el trámite de rigor, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1.994, en concordancia con los artículos 136 y 151, numeral 14, del CPACA.

Control inmediato de legalidad que procede en atención a que la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional por motivos de salubridad pública y fuerza mayor al verse afectado el país a la pandemia del COVID-19, no aplica tratándose

de las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del referido control de legalidad.

### **III. CONSIDERACIONES.**

#### **3.1. Competencia**

Este despacho es competente para conocer de la sustanciación y ponencia del medio de control inmediato de legalidad de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 185 del CPACA<sup>1</sup>.

#### **3.2. Marco normativo**

Como marco normativo que habilita la competencia de esta Corporación para efectuar el control automático u oficioso de legalidad, según el caso, sobre actos de contenido general dictados en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo de decretos legislativos proferidos por el Gobierno Nacional durante estados de excepción, se tiene lo siguiente:

La Ley 137 de 1.994 entró a regular el control de legalidad, en los siguientes términos:

***ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD.*** *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales (...)."*

Posteriormente, la Ley 1437 de 2.011 -CPACA-, al contemplar en el artículo 136 el control inmediato de legalidad, transcribió textualmente el contenido del inciso primero del referido artículo 20 de la Ley 137 de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los**

---

<sup>1</sup> "Art. 185.- Recibida la copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de este Código o aprendido de oficio el conocimiento de su legalidad en caso de inobservancia del deber de envío de los mismos, se procederá así:

1. La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena [...]».

**Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento” (Subraya y resalta el Despacho).

Por su parte, el artículo 151 ibídem preceptúa:

**ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. **Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales**, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan” (Subraya y resalta el Despacho).

En consecuencia, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa con ocasión y en desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional durante los estados de excepción, tienen un control inmediato de legalidad, ejercido por los Tribunales Contenciosos Administrativos del lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o por el Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales; luego, entonces, en caso de expedirse sin fundamento o sin ocasión a los decretos legislativos se podría estar, en principio, en un escenario distinto, dado que su expedición sería en ejercicio de la potestad reglamentaria general, para lo cual su control de legalidad deberá ser promovido en ejercicio del derecho de acción.

### 3.3. Caso concreto

En el *sub examine* se tiene que mediante el **Decreto 056 del 1 de junio de 2.020** expedido por la alcaldesa del municipio de Milán, “*Por medio del cual se adopta el Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020 y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se dictan*

*otras disposiciones”, proferido con fundamento en los artículos 2, 49, 209 y 315 de la Constitución Nacional, las Leyes 715 de 2001, 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, 1523 de 2012, 1801 de 2016 y el Decreto Nacional 749 de 2020, se expuso en su parte motiva, entre otras cosas, lo siguiente:*

*“...Que la Organización Mundial de la Salud-OMS, declaró el 11 de marzo del presente año como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.*

*(...)*

*Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.*

*Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.*

*Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda y otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.*

*Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.*

*Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.*

*Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.*

*Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.*

*Que en el artículo 3 del precitado Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se estableció. para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.*

*Que se hace necesario adoptar el Decreto N° 749 del 28 de mayo de 2020. por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios. las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes del Municipio de Milán, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, es necesario ordenar un "Aislamiento Preventivo Obligatorio."*

Como se aprecia, se citan como fundamento legal para la expedición del referido decreto, además de las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 1523 de 2012 y 1801 de 2016, el Decreto Presidencial 749 de 2.020; al igual que en su parte considerativa se citan como sustento, entre otras disposiciones, los Decretos Nacionales 418, 457, 531, 593, 636, así como el referido Decreto 749. En ese entendido, se puede inferir que las actuaciones dispuestas por la administración municipal en el acto sujeto a control de legalidad están encaminadas a prevenir la propagación del virus COVID-19, entendiéndose así como desarrollo del Decreto Legislativo 637 del 6 de mayo de 2.020, por medio del cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Así las cosas, se avocará conocimiento del Decreto 056 del 1 de junio de 2.020 proferido por la alcaldesa del municipio de Milán.

Ahora bien, el despacho considera necesario ordenar la práctica de una prueba tendiente a verificar si las disposiciones contenidas en el referido decreto 056 de 2.020 fueron previamente coordinadas con el Gobierno Nacional, al tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto Nacional 418 del 18 de marzo de 2.020 para que, en caso positivo, se allegue copia de la comunicación por medio del cual se manifestó su conformidad.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento, en única instancia, para ejercer el control inmediato de legalidad sobre el Decreto No. 056 del 1 de junio de 2.020 expedido por la alcaldesa del municipio de Milán, *"Por medio del cual se adopta el Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020 y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones"*, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión, a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la secretaría del Tribunal, a la alcaldesa del municipio de Milán, en calidad de representante legal del ente territorial que expidió el acto objeto de conocimiento, o a quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

Así mismo, hágasele saber a la burgomaestre local que deberá publicar, a través de la página web oficial del ente territorial, el contenido de esta providencia, a fin de que todos los interesados tengan conocimiento de la iniciación del presente trámite judicial.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión, a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la secretaría del Tribunal, al Ministerio Público, conforme lo disponen los artículos 171 y 185 del CPACA.

**CUARTO: INFORMAR** a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, por intermedio de la secretaría de la Corporación, mediante AVISO que será fijado por el término de diez (10) días en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos del artículo 185-2 del CPACA, plazo durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar la legalidad del Decreto No. 056 del 1 de junio de 2.020 expedido por la alcaldesa municipal de Milán.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **CONCÉDASE** el término de diez (10) días al Ministerio Público para que emita concepto, conforme lo ordena el artículo 185-5 del CPACA.

**SEXTO: DISPONER** del correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación, al cual deben remitirse las intervenciones, conceptos y demás escritos dirigidos a este proceso.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la alcaldesa municipal de Milán para que en el término de dos días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe al despacho si las disposiciones contenidas en el Decreto 056 del 1 de junio de 2.020 fueron previamente coordinadas con el Gobierno Nacional, al tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto Nacional 418 del 18 de marzo de 2.020. En caso positivo se allegará el oficio por medio del cual el Gobierno Nacional manifestó su conformidad con el contenido del referido decreto.

**OCTAVO:** Cumplido todo lo anterior, pasará el asunto a despacho para adoptarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, en los términos establecidos en el artículo 185-6 del CPACA.

**Notifíquese, comuníquese y cúmplase**

  
**PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE**  
Magistrado